

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00057-2022 Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sería lo pertinente avocar conocimiento dentro del presente proceso, sino fuera porque una vez revisadas las diligencias encuentra el Despacho que carece de competencia para tramitarlo, por cuanto el domicilio de la convocada a juicio es la ciudad de Medellín - Antioquia, de conformidad con su Certificado de Existencia y Representación Legal militante a folio 71 de la demanda.

Lo anterior conforme lo preceptuado en el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que en su tenor literal dispone:

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.

De lo anterior se sigue que la competencia territorial para conocer de este tipo de acciones de la seguridad social como la que nos compete, en la que se reclama el pago de la indemnización por pérdida de la capacidad permanente parcial, se contrae al lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada, o al lugar donde se surtió la reclamación del respectivo derecho, y en el sub lite, ambos corresponden a la ciudad de Medellín, como se desprende de la documental obrante a folio 55 del cuaderno No. 1 del expediente digital, así como del Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada (fls.71 y ss) que da cuenta que su domicilio lo es Medellín, Antioquia.

En consecuencia, se dispondrá a remitir el litigio a la oficina Judicial de Medellín, para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para tramitar la demanda ordinaria laboral impetrada por **EUTEMINO TORRES CORTES** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la oficina Judicial de Medellín - Antioquia, para que proceda a repartir el presente proceso entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Medellín, para lo de su competencia.

TERCERO. POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, LIBRAR los oficios y la remisión correspondientes, realizando las anotaciones de rigor en los sistemas de radicación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha 12 – 10 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

VPR(y)

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f732711a27549c7a2b3881a829b0b0f97d007538ad06b312a483a97d7a1fead6**

Documento generado en 12/10/2022 07:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>